



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03341-2014-PA/TC
LIMA
LELIA MATTA CORNEJO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de julio de 2016

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Rodolfo Iván Chávarri Arce, abogado de doña Lelia Matta Cornejo, contra la resolución de fojas 143, de fecha 10 de junio de 2014, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. A fojas 88 y 149 de autos obran los recursos de apelación y agravio constitucional presentados por el abogado de la demandante el 1 de agosto de 2013 y el 30 de junio de 2014, respectivamente, pese a que, conforme se aprecia del aplicativo web Consultas en Línea del Reniec, el fallecimiento de la actora acaeció el 8 de enero de 2012.
2. El artículo 108 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en virtud del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, establece que cuando fallece una persona que es parte en un proceso judicial, esta es reemplazada por sus sucesores y, a falta de estos, por un curador procesal. Asimismo, dispone que será nula la actividad procesal que se realice después de que una de las partes haya perdido la capacidad o titularidad del derecho discutido, siempre que dicho acto pueda haberle generado indefensión.
3. En el caso de autos, se advierte que el recurso de agravio constitucional presentado por el abogado de la actora carece de validez por la circunstancia señalada en el considerando precedente, por lo que corresponde declarar la nulidad de su concesorio y remitir el expediente al juez de la causa, a fin de que tramite la sucesión procesal correspondiente. En consecuencia, la notificación de la sentencia de primera instancia debe entenderse con el sucesor procesal que se designe.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03341-2014-PA/TC
LIMA
LELIA MATTA CORNEJO

RESUELVE

1. Declarar **NULOS** los concesorios de apelación y del recurso de agravio constitucional, de fojas 88 y 149, respectivamente.
2. Devolver los autos al juez de la causa para que tramite la sucesión procesal respectiva y notifique la sentencia de primera instancia al sucesor procesal que eventualmente se designe.

Publíquese y notifíquese

SS.

**URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDANA BARRERA**

Urrutia
Clay Espinosa Saldana

Lo que certifico:

Janet Otárola Santillana
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL